

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 25 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Cesar Augusto Ortiz Arteaga en contra de herederos indeterminados de Vicente Ariza Ariza y personas desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado "Aro" o "Divino Niño" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-4912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá informarse en los hechos de la demanda la forma en que el demandante entró en posesión del predio.
2. Se debe informar la razón por la cual César Augusto Ortiz Arteaga confiere poder para integrar la litis con Martha Cristina Ortiz Arteaga pero en la demanda nada se dice respecto de ella a pesar de que según el folio de matrícula inmobiliaria recae en esa persona el derecho real de herencia.
3. Deberá allegarse certificado de libertad y tradición del predio objeto de la litis actualizado ya que el aportado fue expedido el 13 de febrero de 2020 y en el evento que éste presente modificaciones, deberá actualizarse el certificado especial para procesos de pertenencia.
4. Deberá aportarse registro civil de defunción del demandado Vicente Ariza Ariza.
5. Así mismo debe aportarse el certificado catastral del bien, pues a pesar de relacionarlo en el acápite de pruebas no se allegó con la demanda.
6. No se informa en el acápite de notificaciones lo pertinente al perito.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

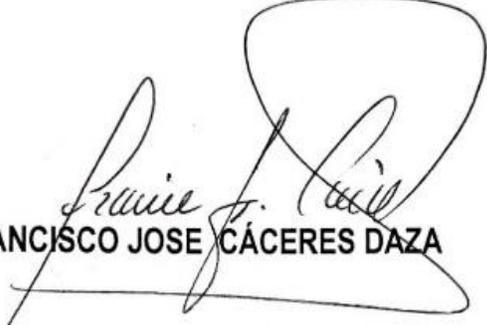
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Cesar Augusto Ortiz Arteaga en contra de herederos indeterminados de Vicente Ariza Ariza y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Yuliana Katherine Pardo Ruíz portadora de la T.P. 276.615 del C. S. de la J. como apoderada judicial de Cesar Augusto Ortiz Arteaga, en los términos del poder obrante en las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 26 de enero de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria